

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE No. 4778
RADICACIÓN No. 006-2012-00239-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la parte actora mediante el cual revoca el poder inicialmente otorgado al abogado **FREDDY ORTIZ VASQUEZ** para que continúe representándola en el presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado al abogado **FREDDY ORTIZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.616.622 y portador de la TP. No. 98.311 del CSJ, quien actuó como apoderado judicial de la parte demandante.

CONMINESE a la demandante **YOJANA SALGUERO JARAMILLO** para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4779
RADICACION No. 006-2012-00239-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del abogado **FREDDY ORTIZ VASQUEZ** memorial mediante el cual informa que renuncia al poder a él conferido para continuar representando a la parte demandante en este expediente.

Sin embargo, como quiera que con anterioridad se presente memorial por la poderdante revocando el poder, se agrega el mismo sin consideración alguna y atempérese al memorialista al auto No. 4778 del 12/06/2018, que antecede.

Por otro lado, toda vez que el abogado solicita se le fijen las agencias en derecho, se niega dicha petición por improcedente, ya que estas se fijan en los términos del Art. 366 del CGP y le corresponden a la parte.

Ahora, si lo que pretende es que se le fijen sus honorarios, deberá adecuar su petición en los términos que pregonan el Art. 76 del CGP.

Adicionalmente, la poderdante se pronuncia respecto al memorial presentado por el abogado. En consecuencia, el mismo queda en conocimiento para lo que sea de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4781

RADICACION No. 006-2012-00239-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-1650 dirigido al Dr. Frank Hernández Mejía – Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz “Asopropaz”.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio aludido en el párrafo anterior y remítase el mismo a la dirección Calle 11 No. 3 -58 oficina 606 Edificio City de Cali – correo electrónico: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4686

RADICACIÓN No.030-2016-152-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En virtud a los autos que anteceden, se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta los documentos que demuestran la idoneidad de la compañía Colserauto, la cual realizó el avaluo del vehículo de placas CUR 004, y solicita se apruebe éste y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

No obstante, revisados los mismos, no se allega nuevamente el dictamen pericial, pues como se advirtió en los autos Nos. 1838 del 07/03/2018 y 3364 del 25/04/2018 el que reposa en el expediente no está suscrito por el perito que lo realizó, razón por la cual no se le dará trámite al mismo hasta tanto se cumpla con lo aludido.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de junio de
2018

Juzgado de Ejecución
Carlos Silva Gano
Carlos Silva Gano Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4739
RADICACIÓN No.031-2016-103-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-902290** para el día 3-08-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

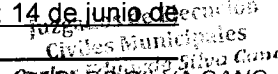
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4766

RADICACIÓN No. 002-2010-0091-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije nuevamente fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

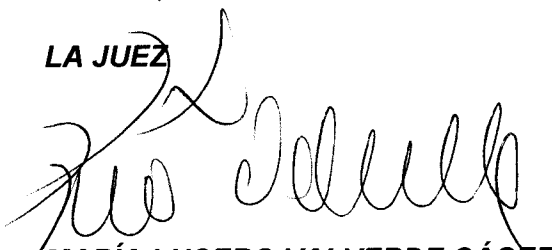
ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **CPC 771** para el día 2-08-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

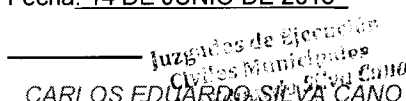
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4767

RADICACIÓN No. 029-2016-823-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

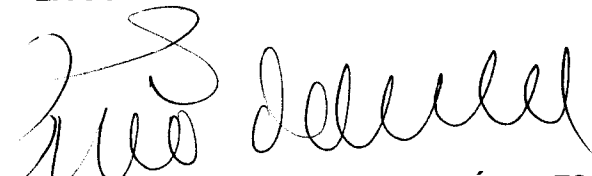
ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **DIV 744** para el día 2-08-2018 a las 1:30 pm, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

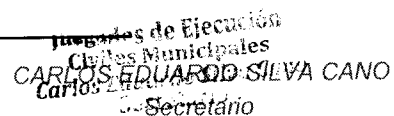
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE JUNIO DE 2018


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4751

RADICACION No. 023-2007-00665-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE NUEVAMENTE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 01-938 del 19/04/2018 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 013-2007-00441-00 se terminó por pago total de la obligación, dejando a disposición de este juzgado las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes solicitados.

CONMINESE a las partes para que presente el avalúo del vehículo de placas CMO 142, al tenor del artículo 444 del CGP, el cual fue dejado a disposición de este juzgado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4756
RADICACION No. 033-2016-00336-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso la devolución del oficio No. 07-1757 dirigido a la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, con la constancia de que esta no reside en la dirección consignada en la diligencia de secuestro.

Revisada la lista de auxiliares de la justicia actualizada, se verifica que esta ya no hace parte de ella. No obstante, como quiera que mediante diligencia de secuestro practicada el 06 de octubre de 2016, se señaló que los bienes secuestrados quedaron en depósito provisional del demandado, se requerirá a este para que informe el estado actual de aquellos así como la dirección en donde se encuentran.

En consecuencia, se **RESUELVE**

REQUIERASE al demandado **JOSE LINO RAMIREZ MURILLO**, en su condición de depositario provisional, quien se ubica en la Calle 72 l No. 28 E – 07 de Cali, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el estado actual de los bienes dejados a su disposición en la diligencia de secuestro practicada el día 06/10/2016, así como la dirección donde estos se encuentran.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANGA
Ejecutor de Sentencias
Secretario
Carlos Eduardo Silva Canga

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4764

RADICACION No. 005-2009-00863-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 05-1470 fechado 16/05/2018, remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 016-2010-00091-00 que cursa en esa dependencia, fue terminado por pago desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de embargo de remanentes solicitadas para este expediente por medio del oficio No. 796 del 15/04/2010.

Por secretaria, **EJECUTENSE** las órdenes dadas mediante auto No. 3038 del 17/04/2018 (Fol. 99 C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4771

RADICACIÓN No. 012-2010-00593-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a las entidades bancarias **BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que se sirvan dar respuesta al embargo decretado en contra de la aquí demandada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REQUIERASE NUEVAMENTE a las entidades bancarias **BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BERMEO CC. 31.841.791** en las cuentas de ahorro, corriente en esa corporación, la cual fue comunicada mediante oficios No. 03-1210 del 18/08/2015 y 07-1467 del 06/07/2016, radicados el 03/08/2016.

Infórmeles que esta es la tercera comunicación que se les allega en tal sentido.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 936 del 05/12/2014 (Fol. 30) y del auto No. 2620 del 05/07/2016 (Fol. 52), copia del oficio No. 03-1210 del 18/08/2015 (Fol. 31) y del oficio No. 07-1467 del 06/07/2016 (Fol. 55-56) indicándoles el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

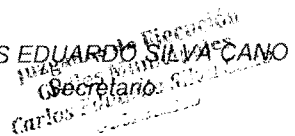

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO


Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4765

RADICACION No. 033-2016-00724-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta el oficio no. 0652 del 05/04/2018 dirigido al pagador **SEGURIDAD ATLAS LTDA** debidamente radicado el día 18/04/2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la constancia de radicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4782

RADICACION No. 033-2011-00485-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al pagador **PFIZER** a fin de indicarle que en relación a su comunicación fechada 11/05/2018 (Fol. 67) el embargo recae sobre todos los conceptos que constituyan salarios devengados o por devengar sobre la demandada.

En consecuencia, **OFICIESE** al pagador **PFIZER** indicándole que le medida cautelar decretada mediante auto No. 2166 del 16/03/2018 y comunicada mediante oficio No. 07-1124 del 05/04/2018, debe atemperarse a lo señalado en el Art. 593 Núm. 9 del CGP.

De igual manera, el apoderado solicita se oficie al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que aclare la certificación fechada 11/04/2018 en el sentido de que se indique que el embargo de los remanentes recaen sobre los bienes del demandado **JHON FREDDY RAMIREZ LONDOÑO** y no sobre la señora **MARIA FERNANDA LOZANO**.

Petición que se niega, como quiera que revisada la certificación se verifica que en ella se informa que el mediante auto del 26/10/2016 se aceptó el embargo de remanentes solicitado por este juzgado respecto del demandado **JHON FREDDY RAMIREZ LONDOÑO** y que mediante auto del 02/04/2018 se aceptó el embargo de remanentes solicitados por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, respecto de la demandada **MARIA FERNANDA LOZANO**.

CONMINESE al apoderado para que realice atentamente la lectura de dicha certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SIERRA LOZANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4783

RADICACION No. 016-2012-00051-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por el apoderado de la parte demandante memorial mediante el cual presenta derecho de petición solicitando se desglose el contrato de prestación de servicios y el acta de conciliación aportados con la solicitud de terminación del proceso por pago.

En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el apoderado del demandado es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante, se ordenara que por secretaria, se desglosen dichos documentos al tenor del Art. 116 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **NIEGUESE EL DERECHO DE PETICION** por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Por secretaria, **DESGLOSESE** el acta de acuerdo de conciliación obrante a folio 156-157 y el contrato de prestación de servicios obrante a folio 158, a costa del apoderado de la parte actora, al tenor del Art. 116 del CGP.

Déjese en el expediente copias de los folios retirados con la constancia respectiva de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

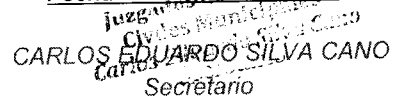
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4761

RADICACION No. 006-2013-00529-00

Santiago de Cali, 012 de junio de 2018

Allega memorial el señor **BERNARDO SINISTERRA** mediante el cual autoriza al señor **ANTONIO MARTINEZ CUERO** para que en su nombre solicite y reclame el levantamiento del embargo de los oficios y de los títulos judiciales que sean emitidos a su favor.

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 597 Núm. 10, **AUTORIZÁNDOSE** al señor **ANTONIO MARTINEZ CUERO CC. 4.679.407** para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar proferidos en este proceso, así como la orden de pago No. 7600143030071001781 del 05/04/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4760

RADICACION No. 09-2005-00188-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

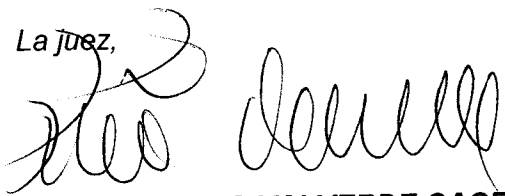
Se allega al presente proceso oficio UL-18-06806 fechado 12 de mayo de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** mediante el cual solicita se aclare porque el oficio No. 07-1091 se remitió sin firma y sello por parte de la secretaria de este juzgado, a efectos de proceder a levantar la medida cautelar.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libre y remita oficio a dicha entidad, informándole que si bien es cierto mediante oficio No. 07-07-1091 fechado 27/03/2018 se le comunico que se levantó la medida cautelar de embargo del vehiculó de placas CEH 364 de propiedad de la demandada **VICTORIA EUGENIA SANTAMARIA HERNANDEZ**, la misma debe inscribirse por cuenta del **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 023-2005-00016-00, en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como se indicio en la comunicación que se allego a esa entidad por este juzgado.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

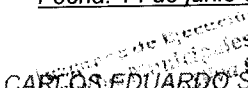
La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4773
RADICACION No. 033-2016-00595-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual formulario de registro de modificación de las garantías mobiliarias dentro del cual se observa que el actual acreedor corresponde al señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, a fin de que se acepte la cesión presentada.

En consecuencia, como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor del señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CC. 94.427.272, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO CC. 94.072.563 y TP 192601 CSJ** para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

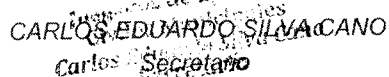
La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4772

RADICACION No. 009-2013-00150-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** le otorga poder al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado con CC. 16.683.990 y TP No. 40.539 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

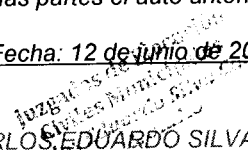
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4763

RADICACION No. 006-2013-00325-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que mediante auto No. 2360 del 22/03/2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4785

RADICACIÓN No. 031-2014-00034-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1659 fechado 28/05/2018 mediante el cual el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$431.856 (Fol. 36) y de costas procesales por valor de \$61.000 (Fol. 35) para un total de **\$492.856**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

3.- Páguese a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS "COOPCREDICOM"** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, el depósito judicial por valor de **492.856**.

4.- Fraccióñese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$492.856** y **\$144.144**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218130	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 637.000,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4775

RADICACION No. 008-2016-00431-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito presentado por el secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ**, mediante el cual informa que el vehículo de placas MWX 466 se encuentra depositado en el **PARQUEADERO BODEGAS JM** a esperas de que la señora **MARILUZ VELASCO CARABALI**, lo retire.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4776

RADICACION No. 008-2016-00431-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito presentado por el **PARQUEADERO BODEGAS JM** mediante el cual informan que el 01/03/2018 el vehículo de placas **MWX 466** fue retirado de esas instalaciones por la señora **MARYLUZ VELASCO CARABALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

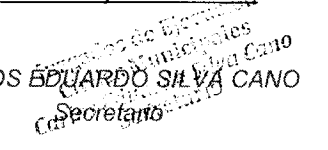
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4777
RADICACION No. 008-2016-00431-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la adjudicataria mediante el cual solicita se requiera a la entidad demandante para que realice el levantamiento de la medida prendaria que pesa sobre el vehículo de placas **MWX 466**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1268 del 20/02/2018 se aprobó la diligencia de remate No. 004 del vehículo de placas **MWX 466** ordenándose el levantamiento de la medida que recaía sobre él, así como la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 76 de la Ley 1676/2013.

CONMINESE a la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA** para que registre la cancelación de la prenda constituida sobre el vehículo de placas **MWX 466**, que fue objeto de subasta en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Intendente de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4787
RADICACIÓN No. 002-2008-00455-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.554.310 (Fol. 37) y de costas procesales por valor de \$78.700 (Fol. 24) para un total de **\$2.633.010**, y se han pagado la suma de \$487.993, quedando un excedente por valor de **\$2.145.017**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **HERNANDO BARONA FLOREZ**, a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los depósitos judiciales por valor de **360.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147949	14959405	HERNANDO BARONA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002163957	14959405	HERNANDO BARONA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002204772	14959405	HERNANDO BARONA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Fecha 14 de junio de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4786
RADICACIÓN No. 017-2012-00151-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En virtud al auto que antecede, regresa el expediente al despacho a fin de disponer la entrega de depósitos al tenor del Art. 447 del CGP.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.194.165 con fecha de corte al 02/08/2017 (Fol. 70) y de costas procesales por valor de \$359.109 (Fol. 60) para un total de **\$1.553.274**, y se han pagado la suma de \$913.756, quedando un excedente por valor de **\$639.518**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 3.- Páguese a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA**, a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **FRANCISCO REYES ECHEVERRI** identificado con la C.C. No. 14.999.892, el depósito judicial por valor de **456.878**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212573	8903118531	COOPERATI INTEGRAL D PRADOS DEL SUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 456.878,00

- 4.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA**, a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **FRANCISCO REYES ECHEVERRI** identificado con la C.C. No. 14.999.892, el depósito judicial por valor de **\$182.640**.

- 5.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$274.238 y \$182.640**.

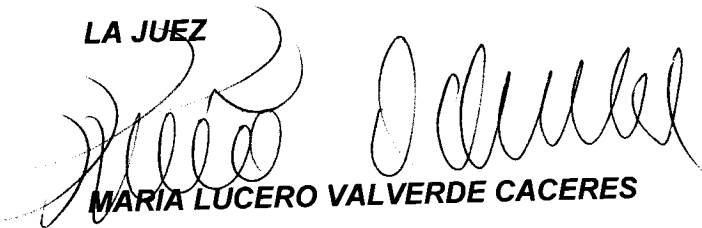
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212577	8903118531	COOPERATI INTEGRAL D PRADOS DEL SUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 456.878,00

- 6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.**

- 7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

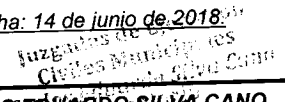
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4759

RADICACION No. 006-2017-00084-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por el abogado **MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA** mediante el cual solicita se expida certificación donde se informe que este actuó al interior del presente proceso como curador ad-litem de la demandada **LAURA INES REINA QUINTERO**.

Petición a la que se accede, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 337 del 31/08/2017 dicho abogado fue designado como curador de la demandada.

En consecuencia, como quiera que la expedición de la certificación solicitada no necesita auto que la autorice conforme al artículo 115 del CGP, queda a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite la misma, previo aporte del arancel judicial y pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4753

RADICACION No. 029-2015-00989-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Se allega por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el oficio No. 04-1267 de fecha 22/05/2018, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 023-2015-00319-00 se terminó por desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados por este despacho se deja a disposición de este proceso el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-458017 y de las sumas de dinero que posee la demandada **ROSALBA TOLOZA CASTILLO** en las distintas entidades bancarias.

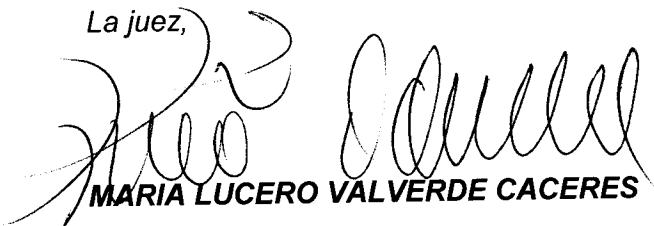
En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

No obstante, **OFICIESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición de este proceso se encuentra secuestrado y avaluado. De igual modo, se sirva precisar sobre que entidades bancarias recaía la medida cautelar decretada en contra de la demandada **ROSALBA TOLOZA CASTILLO**.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, indicándole además que en el evento de que el bien se encuentre secuestrado se sirva remitir copia de la diligencia practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4754

RADICACION No. 031-2016-00576-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se designe nuevo defensor de oficio para el acreedor hipotecario **IZZA PINEDA GADY**, como quiera que a la fecha la abogada asignada no ha comparecido al presente proceso ejecutivo.

Verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali debidamente actualizada, se observa que la señora **SANDRA LORENA CASTILLO BARONA** ya no registra en la misma, y en consecuencia, se impone la necesidad de relevarla del cargo y en su reemplazo designar a otro defensor

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **RELEVAR** del cargo de defensora de oficio del acreedor hipotecario **IZZA PINEDA GADY** a la señora **SANDRA LORENA CASTILLO BARONA**, por lo expuesto.

2.- **DESIGNESE** como defensor de oficio del acreedor hipotecario **IZZA PINEFA GADY** al señor **JORDAN VIVEROS JHON JERSON**, con domicilio en la Calle 12 No. 39-40 Bloque uno (01) Apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB o a la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113 de Cali – correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, tomado de la lista de auxiliares de justicia, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase al designado que el cargo es de obligatoria aceptación, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP. Notificado el curador deberá atender los derroteros del artículo 462 Del CGP.

Librese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4751

RADICACION No. 013-2016-00327-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4747

RADICACION No. 022-2017-00391-00

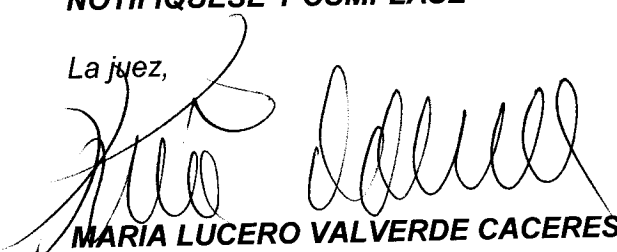
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se actualice el decomiso decretado sobre el vehículo de placas JFX 196.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al peticionario al auto No. 3952 del 15/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

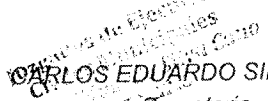
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4746

RADICACIÓN No. 016-2009-00039-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la entidad bancaria **AV VILLAS**, a fin de que se sirvan dar respuesta al embargo decretado en contra de la aquí demandada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REQUIERASE al **BANCO AV VILLAS**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada SARA MARIA COLMENARES RESTREPO CC. 38.885.372 en las cuentas de ahorro, corrientes en esa corporación, la cual fue comunicada mediante oficio No. 07-127 del 19/01/2018, y radicada el 23/02/2018.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 169 del 18/01/2018 (Fol. 27) y copia del oficio No. 07-127 del 19/01/2018 (Fol. 28) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4752

RADICACION No. 019-2014-01029-00

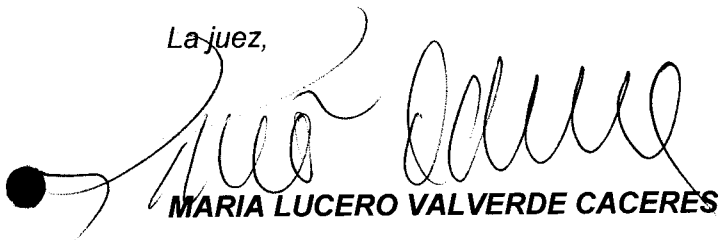
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-2001 debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.**

En consecuencia, **CONMINESE** a las partes para que presente el avalúo de los derechos que le correspondan al demandado **HERNAN VELASCO HERRERA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608191, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4750

RADICACION No. 028-2014-00627-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4749

RADICACION No. 002-2011-00888-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 01-1447 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que la medida que fue dejada a disposición de este juzgado en virtud al embargo de remanentes corresponde al salario devengado por la demandada **LICENIA PINILLO** en la **ALCALDIA DE CALI**.

CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4748
RADICACION No. 034-2016-0333-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del señor **PABLO ANDRES VALENCIA**, quien dice ser el director regional de crédito y cartera de la entidad demandante **BANCOOMEVA S.A** memorial mediante el cual le otorga poder amplio y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** para que la represente en el presente proceso.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación de dicha entidad **debidamente actualizado**, para poder constatar la representación legal del memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4774

RADICACION No. 003-2009-00011-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** con sus mismas facultades otorgadas, para continuar representando a la parte demandante – cesionaria dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.115.441 y TP. 126.392 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4745

RADICACION No. 003-2009-00422-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-1768 dirigido al secuestre **JORDAN VIVEROS JHON JERSON**.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio al ordenado mediante auto No. 3853 del 11/05/2018 y remítase el mismo a la dirección Calle 12 No. 39-40 Bloque uno (01) Apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB o a la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113 de Cali – correo electrónico: jersonvi@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4784

RADICACION No. 005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se emitan los oficios correspondientes a la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de placas KGZA 416.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3916 del 15/05/2018 se decretó el decomiso del vehículo de placas KGZ 416, elaborándose los oficios No. 07-1846 dirigido a la **POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y 07-1847 dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, que se encuentran sin retirar por la interesada.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

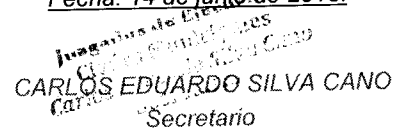
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4741

RADICADO: 76001140030 -005-2012-00736-00
Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A- BIENCO S.A. INC- , en su condición de arrendador, a través de apoderada judicial, en contra medicines OBRAS Y SUMINISTROS LTDA, y MUGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS a efecto de ejecutar cobros por concepto de recibo de servicios públicos generados en el inmueble objeto de arriendo, cuyo contrato reposa en el cuaderno principal.

Revisada esta, se advierte que, en la demanda no se precisa el domicilio de las partes y sus apoderados, no se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, como lo exige el art. 82, 84 y 85 del cgp ibídem en concordancia con el art. 463 ibídem.

RESUELVE

- 1.- INADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA por no reunir los requisitos formales enrostrados en la parte motiva de este auto.
- 2.- El demandante cuenta con cinco días, para que subsane los defectos advertidos so pena de rechazo. Art. 90 cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4755

RADICACIÓN No. 035-2014-00310-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirvan dar respuesta al embargo decretado en contra de la aquí demandada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

REQUIERASE a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **AVALLTECH S.A NIT. 900.023.731-1** en las cuentas de ahorro, corriente en esa corporación, la cual fue comunicada mediante oficio No. 07-045 del 16/01/2018, y radicada el 31/01/2018.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 0078 del 15/01/2018 (Fol. 27) y copia del oficio No. 07-045 del 16/01/2018 (Fol. 28) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4743

RADICACION No. 015-2012-00548-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que en virtud al auto No. 3203 del 26/07/2016, radico derecho de petición a la entidad **SURA EPS** solicitando información sobre el nombre e identificación de la persona natural o jurídica que como empleador le estaría realizando los respectivos aportes a la salud del señor **RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ**, la cual le comunico que no se podía atender la solicitud presentada como quiera que esas bases de datos no son públicas y pueden ser requeridos por distintas corporaciones.

Bajo dicho contexto, solicita se requiera a **SURA EPS** para que suministre los datos solicitados en el derecho de petición.

No obstante, previo a resolver, **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que aporte el derecho de petición debidamente radicado ante **SURA EPS** así como la contestación a la que alude en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4744

RADICACION No. 015-2012-00548-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tengan los aquí demandados a cualquier título en las entidades fiduciarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, derechos al pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que tengan o llegaren a tener los demandados **AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S NIT. 830.130.406-5 y RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ CC. 11.310.529** como fideicomitentes o beneficiarios, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a favor en fideicomiso o encargos fiduciarios administrados en las siguientes entidades fiduciarias: **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, FIDUAGRARIA S.A, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA COOMEVA S.A y RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de Veinticuatro Millones Quinientos Dos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos MCTE (\$24.502.640) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4745
RADICACION No. 015-2012-00548-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga los demandados **AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S NIT. 830.130.406-5 y RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ CC. 11.310.529** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCOMPARTIR S.A, MULTIBANK S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE las presente medida cautelar a la suma de Veinticuatro Millones Quinientos Dos Mil Seiscientos Cuarenta Pesos MCTE (\$24.502.640) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

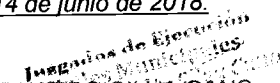
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario